

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura, Educación y Turismo

#### 13331 ORDEN.

De acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Cultura, que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento; en virtud de lo dispuesto por acuerdos del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1991 sobre establecimiento y regulación de precios públicos y determinación de su cuantía y de 26 de marzo de 1992 sobre enunciación de diversos supuestos que devengarán precios públicos, entre los que se incluye la venta de catálogos de artes plásticas, y en virtud de las atribuciones que me confiere el citado acuerdo de 7 de noviembre de 1991.

#### DISPONGO:

##### Primero

Se fijan los siguientes precios públicos por la venta de catálogos de exposiciones que se programen por la Dirección General de Cultura:

	Precio por unidad
Catálogos de exposiciones en Sala de Verónicas	1.000 Ptas.
Catálogos de exposiciones en Sala de San Esteban	300 Ptas.
Catálogos de exposiciones de la Bienal de Pintura/Escultura	1.500 Ptas.

##### Segundo

Las liquidaciones por la venta de catálogos se efectuarán diariamente a través del Servicio Regional de Cultura, ingresándose los respectivos importes en la cuenta corriente n.º 3110.002004990/1 en Cajamurcia, titular Comunidad Autónoma, y para su aplicación al concepto 300.15 del Presupuesto de Ingresos.

##### Tercero

La presente Orden estrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de noviembre de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

#### 13339 ORDEN de 6 de noviembre de 1992 por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Franconia Tour.

Examinado el expediente instruido a instancia de don Juan Franco Perona, en calidad de Administrador de la Compañía Mercantil Viajes Franconia Tour, S.L., en solicitud de concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes Minorista denominada Viajes Franconia Tour, y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación requerida por los artículos 5 y concordantes del Reglamento de Agencias de Viaje aprobado por Decreto 115/1987, de 24 de diciembre, y en los que se especifican los documentos que han de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de título-licencia.

Considerando que, tramitado el expediente en la Dirección General de Turismo de esta Consejería, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 5 y 15 del expresado Reglamento, y que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### RESUELVO

Conceder el título-licencia de Agencia de Viaje Minorista a Viajes Franconia Tour, con el Código de Identificación Viajes Franconia Tour MU-033-2-36, Aviación Española, 23, sede central en San Javier, Aviación Española, 23.

Murcia, 6 de noviembre de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

### Consejería de Sanidad

#### 13332 ORDEN de 19 de noviembre de 1992, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a aquellas asociaciones que, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tengan entre sus fines la promoción y fomento de la donación de órganos.

Los avances producidos en las técnicas de trasplantes de órganos en los últimos años inauguran una nueva perspectiva en la mejora de la calidad de vida de muchos ciudadanos, pero ello resultaría insuficiente e ineficaz si no llevase aparejado una progresiva concienciación de la sociedad en este tema, por lo que es necesario que la Administración Sanitaria promueva y fomente en la población la donación de órganos.

En tal sentido, reconociendo la notable labor que pueden desempeñar las organizaciones que tienen entre sus fines la promoción mencionada y, en consecuencia, la captación de donantes, es por lo que se considera conveniente la convocatoria de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro que fomenten tales hábitos altruistas. En su virtud, dadas las competencias sanitarias asumidas y la facultad que me viene reconocida por Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## DISPONGO:

**Artículo 1.—Objeto.**

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a asociaciones sin ánimo de lucro que realicen programas de promoción y fomento en materia de donación de órganos.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que para ello se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1993, dentro del programa 412G de la Dirección General de Atención Hospitalaria.

**Artículo 2.—Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden aquellas asociaciones sin ánimo de lucro que, desarrollando su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, mediante la organización adecuada, se propongan entre sus fines promover y fomentar la donación de órganos en la población.

**Artículo 3.—Tramitación.**

Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la asociación solicitante, quien deberá acreditar fehacientemente su personalidad y representación, se dirigirán al Consejero de Sanidad, adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación.

- a) Copia de sus Estatutos.
- b) Autorización del órgano de gobierno de la asociación para solicitar la subvención.
- c) Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Interior, regulado en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, en el caso de que se trate de una entidad de este tipo.
- d) Memoria de las actividades realizadas por la asociación en el año 1992 en las materias de promoción y captación señaladas.
- e) Memoria descriptiva del programa de actividades para el que se solicita la subvención, en el que consten:
  - Objetivos.
  - Contenido y fines del programa.
  - Tiempo previsto para el desarrollo del mismo.
- f) Presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

**Artículo 4.—Presentación de solicitudes.**

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida, se deberán presentar, necesariamente, antes del 31 de enero de 1993.

Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación referida en el artículo quinto de esta Orden, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

**Artículo 5.—Comisión de Evaluación.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Atención Hospitalaria se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por él, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuanta información y documentación adicional estime necesaria, y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad, que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

**Artículo 6.—Justificación de subvenciones.**

Las asociaciones que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Artículo 7.—Inspección y control.**

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Cuando el total o una parte de la subvención concedida se destine a material publicitario o propagandístico de cualquier orden y sea cual fuere su soporte técnico, se hará constar visiblemente en el citado material el escudo o imagen corporativa de la Comunidad Autónoma con expresión textual, además, de la siguiente leyenda: «Región de Murcia, Consejería de Sanidad, Dirección General de Atención Hospitalaria».

**Artículo 8.—Revocación y reintegro de la subvención.**

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de noviembre de 1992.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.